

**(Sin asunto)**

edwar moreno gil <eamg1497@hotmail.com>

Mié 04/10/2023 16:32

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.pdf;

Sustencion de recurso acusar recibido

Honorables Magistrados.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA.

E. S. D.

REF: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

RAD: No. 19573-31-84-001-2022-00118-01.

EDWARD ALBERTO MORENO GIL, identificado con cédula N°. 14.885.977 de Buga - Valle, y T.P. N° 153.362 del C.S.J, Carrera 3 No. 11 – 32. Oficina 625. Edificio Zaccour, Cel. 301 – 650 09 12 Cali (V) E – Mail [eamg1497@hotmail.com](mailto:eamg1497@hotmail.com), Con el mayor respeto y a través del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación contra la sentencia del 17 de mayo de 2023, proferida por el JUZGADO DE PROMISCO DE FAMILIA PUERTO TEJADA CAUCA de primera instancia de la demanda DE DECLARACIÓN Y EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, de conformidad con el Artículo 96 del C.G.P, en los siguientes términos.

#### PRETENSIONES:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida el 17 de mayo de 2023, por el JUZGADO DE PROMISCO DE FAMILIA PUERTO TEJADA CAUCA. dentro del proceso con el cual se declaró la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES entre la señora LUZ MARY ZAPATA GONZÁLEZ, Con el fallecido señor ÉDISON MINA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencia en derecho a la demandante señora la señora LUZ MARY ZAPATA GONZÁLEZ, en los siguientes términos:

Me ratificó en todo lo manifestado en audiencia al momento de interponer el recurso y adiciono las siguientes:

#### RAZONES:

En Primer Lugar: No le asiste razón a despacho, cuando le da plena credibilidad al testimonio de la señora ANA CILENA MONTEZUMA VALENCIA, quien de manera errática ha dado fechas diferentes de la convivencia del señor EDINSON MINA, con la señora LUZ MARY ZAPATA GONZÁLEZ, desconociendo que para el año el 20 de octubre de 2011, EDINSON MINA, hecho que no es cierto en razón a que para esa época el causante convivía con la señora WILMAR CONSUELO PAZ LOBOA.

En Segundo Lugar: porque el despacho no valoro de manera riguroso el testimonio del señor MARCELO quien negó de manera clara y contundente haber participado de los supuestos desayunos que manifestó la señora ANA CILENA MONTEZUMA VALENCIA.

En Tercer Lugar: Tampoco es del recibo de la parte demandada que el despacho no haya valorado el testimonio de los demandados y mucho menos el de la señora MARTHA CECILIA ACOSTA, identificada con cedula C.C. N° 31.530.884 cuñada del causante el señor EDINSON MINA, y que vivía a tan solo cuatro casas de la señora LUZ MARY ZAPATA GONZÁLEZ.

En Cuarto Lugar: Porque el despacho tampoco valoro el contenido del testimonio del señor HENRY DINAS RODRÍGUEZ identificado con cedula C.C. N° 16.718.863, primo del causante quien manifestó no conocer a la señora LUZ MARY ZAPATA GONZÁLEZ.

En Quinto Lugar: Porque los testigos de la demandante manifestaron que el señor EDINSON MINA, durante la convivencia con la señora LUZ MARY ZAPATA GONZÁLEZ adquirieron el inmueble ubicado en la Calle 27 N° 26ª – 45 del Barrio las ceibas, hecho que no es cierto en razón a que según la Escritura Publica No 2.969, otorgada el 16 de octubre de 2019, de la Notaria Once de Cali Valle, y el Certificado de Tradición 130 – 12896, ese inmueble se

encuentra afectado para vivienda familiar del señor EDINSON MINA, con la señora la señora WILMAR CONSUELO PAZ LOBOA.

En Sexto Lugar: Porque el despacho desconoció los extremos temporales durante la presunta convivencia del señor EDINSON MINA, con la señora LUZ MARY ZAPATA GONZÁLEZ, quien a través de sus testigos dio una serie de fechas diferentes que no concuerdan con la realidad del asunto materia de investigación

En Séptimo Lugar: porque el despacho paso por alto que en la fiscalía de puerto tejada cauca cursa una investigación penal contra la señora LUZ MARY ZAPATA GONZÁLEZ bajo radicado N° radicado 190016000601 2021 – 56862, por denuncia del señor

Finalmente le manifiesto al despacho que la señora MERE BEIBA MINA, identificada con cedula N° 34.507.453 de Puerto Tejada (c), en la Carrera 5 con calle 18 N° 18 – 25, quien residía en el Barrio Carlos Alberto Guzmán de puerto tejada cauca, demandada dentro del presente proceso falleció el 12 de agosto de 2023,

Así las cosas, dejo sustentado el presente recurso para que surta su trámite ante el superior jerárquico

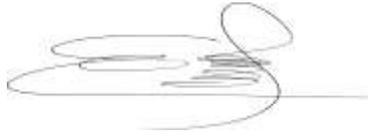
recibo comunicación o en la Carrera 3 No. 11 – 32. Oficina 625. Edificio Zaccour. Cel: 301 – 650 09 12 Cali (V) E – Mail eamg1497@hotmail.com.

De los Honorables Magistrados

Atentamente

*Edward Alberto Moreno Gil*  
*Abogado Universidad Libre*  
*Asesoría y manejo en: Derecho Penal, Laboral, Civil, familia, Contencioso Administrativo, Minero -Ambiental,*  
*Demandas contra el Estado*

---



---

**EDWARD ALBERTO MORENO GIL**  
CC. No. 14.885.977 de Buga (v)  
T. P. No 153.362 del C.S.J.

---

Carrera 3 No. 11 – 32. Oficina 625. Edificio Zaccour. Cel: 301 – 650 09 12 Cali (V) E –  
Mail eamg1497@hotmail.com